

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210069800.
Demandante: EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA.
Demandado: ISTMAR YERLAIN SANABRIA CASAS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA., contra ISTMAR YERLAIN SANABRIA CASAS.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA., contra ISTMAR YERLAIN SANABRIA CASAS.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA., contra ISTMAR YERLAIN SANABRIA CASAS. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 01:

a. Por la suma de Quinientos Noventa y Seis Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos M/cte (\$596.698.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 02 de julio de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado ISTMAR YERLAIN SANABRIA CASAS., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto

que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 012

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c470409d4d1db064f7ae3335c8da7d5e53480f5b1d11e603d5f1f10bd9ba8763

Documento generado en 18/11/2021 12:41:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 045 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ